



Reunión virtual conjunta de los grupos de trabajo FORO ASOCIACIONES Y COLEGIOS DE PROFESIONALES TRIBUTARIOS

29 de abril 2020

Departamento de Gestión Tributaria

1. RD Ley 14/2020 - AMPLICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

► 15-04-20 Ampliación del plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones

Se amplían hasta el 20 de mayo los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 para los siguientes obligados tributarios:

- obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000
- en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último Presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

Domiciliaciones.

No se aplica a declaraciones aduaneras ni tampoco a aquellas declaraciones presentadas por grupos (222, 322, 353, 200).

2. RDley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (I)

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

► 22-04-20 Medidas fiscales introducidas por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril

1. TIPO IMPOSITIVO IVA –

- Se aprueba el tipo 0 % en determinadas operaciones con bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Desde el día 23 de abril y hasta el día 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo 0 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes previstos en el Anexo del citado RDley, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social (art.20.Tres de la Ley del IVA).

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. No obstante, la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

- Preguntas frecuentes SII (operaciones exentas)
 - Complimentación de autoliquidaciones (modelos 303 y 322) y declaración resumen anual (modelo 390).
- Tipo 4 % en libros, periódicos y revistas digitales.

2. RDLey 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (II)

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES – Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- Si el plazo de declaración se ha ampliado hasta el 20/05: para contribuyentes con periodo impositivo iniciado a partir del 01/01/2020, se podrá optar en el propio modelo 202 – 1P, por la modalidad de pagos fraccionados del artículo 40.3 de la LIS.
- Si el plazo de declaración del 1P no se ha ampliado: para contribuyentes con periodo impositivo iniciado a partir del 01/01/2020, y cifra de negocios no supere los 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores, podrán optar por la opción del 40.3 en el modelo 202 – 2P.

La opción no aplica a grupos, y para el que la ejercite de este modo no vinculará en periodos impositivos siguientes.

- Preguntas frecuentes:

Los contribuyentes que no tengan obligación de presentar el primer pago fraccionado de 2020 porque su resultado es cero o negativo, si su período impositivo se ha iniciado a partir de 1 de enero de 2020 y su volumen de operaciones no ha superado la cantidad de 600.000 euros, podrán ejercitar la opción extraordinaria presentando en plazo ampliado la autoliquidación aplicando la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 LIS.

2. RDley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (III)

3. ESTIMACIÓN OBJETIVA / REG. SIMPLIFICADO IVA

- **LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS TEMPORALES** de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020.(art.10 el RDley 15/2020) Podrán volver a aplicar estimación objetiva en 2021.

- **IRPF e IVA – En el calculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma en el ejercicio 2020,** no computarán, en cada trimestre natural del ejercicio 2020, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre (En el 1T no computarán 18 días).

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (IV)

AVISOS IVA:

Procedimiento

Modelo 303. IVA. Autoliquidación.

Rég Simplificado 1T/2020:

Los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales, -distintas de las agrícolas, ganaderas o forestales- y estén acogidos al régimen especial simplificado, para el cálculo del ingreso a cuenta del primer y segundo trimestre de 2020 no computarán como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dichos trimestres.

En el primer trimestre: Días del trimestre 91, días en estado de alarma 18, **días sin estado de alarma 73.**

Información adicional de la actividad: epígrafe 419.1

ACTIVIDAD DE TEMPORADA: nº de días en los que se ejerció la actividad en el año anterior

Número de días de ejercicio de la actividad en el trimestre

Nº de empleados a 01-01-2020 (o en la fecha de inicio de la actividad)

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (V)

AVISOS IRPF; modelo 131 – 1T /2020

Procedimiento

Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado.

Los contribuyentes titulares de actividades económicas -distintas de las agrícolas, ganaderas o forestales- no computarán en el apartado I como días de ejercicio de la actividad, para el cálculo de los pagos fraccionados, los días en que haya estado declarado el estado de alarma. El estado de alarma ha sido declarado desde el 14 de marzo de 2020.

En el primer trimestre: Días del trimestre 91, días en estado de alarma 18, **días sin estado de alarma 73.**

C. RESULTADOS

	Días de ejercicio en 2020	I.R.P.F.
Primer Trimestre.....	73	

2. RDley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (VI)

Aplicación del RDley 15/2020 (cambios de opciones o reducción días de inactividad) si del 1 al 22 de abril se presentaron autoliquidaciones (303, 131, 202)

Nota sobre rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA para la aplicación de medidas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020

Se arbitra un sistema de uso voluntario cuyo objetivo es agilizar la rapidez de la solicitud y que implicará presentar **una nueva autoliquidación** cumplimentada con un contenido ajustado a la medida de que se trate **y, adicionalmente, el formulario GZ281 que identifique la primera autoliquidación presentada.**

La presentación de ambos documentos permitirá acelerar el proceso de rectificación de la primera autoliquidación, con anulación de sus efectos económicos (domiciliaciones de pago, solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o de compensación, etc.) y se acordarán las devoluciones que procedan en cada caso.

Si bien el formulario estará disponible hasta el 20 de mayo de 2020, es importante tener en cuenta que **si se ha solicitado la domiciliación de la primera autoliquidación, para que resulte posible la anulación de dicha domiciliación el formulario y la segunda declaración deberán presentarse no más tarde del 15 de mayo.**

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (VII)

Rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA (artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020) **Novedad**

- ▶ Nota sobre rectificaciones de pagos fraccionados y autoliquidaciones de IVA para la aplicación de medidas previstas en el Real Decreto-ley 15/2020
- ▶ Preguntas frecuentes (actualizadas a 23 de abril)
- ▶ Instrucciones para la confección del formulario GZ281 de solicitud de rectificación de autoliquidación para la aplicación de las medidas aprobadas los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias urgentes para hacer frente al COVID19 (B.O.E. de 22/04/2020)
- ▶ Acceso al formulario de rectificación GZ281
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 130
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 131
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 303
- ▶ Acceso a la presentación del modelo 202

2. RD Ley 15/2020 – Medidas fiscales (IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades) (VIII)

Formulario:

Avisos

Para la aplicación de las medidas adoptadas en los artículos 9, 10 y 11 del Real Decreto-ley 15/2020, por el que se aprueban determinadas medidas tributarias urgentes para hacer frente al COVID19 (B.O.E. de 22.04.2020) a través del presente formulario se solicita la rectificación completa de las autoliquidaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, con anulación completa de todos sus efectos.

Para completar la aplicación de las medidas mencionadas será imprescindible presentar, a su vez, una **segunda autoliquidación** con un contenido ajustado a la medida que decida aplicar.

Datos adicionales

* Número de justificante de la autoliquidación a anular

* Seleccione un modelo

- ☐ Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado.
- ☐ Modelo 303. IVA. Autoliquidación.
- ☐ Modelo 202. IS. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago Fraccionado.

Consigne los datos completos de una cuenta bancaria en la que realizar posibles devoluciones

☒ Cuenta abierta en España

IBAN

☐ Cuenta abierta en el extranjero (UE/SEPA)

IBAN

SWIFT-BIC



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es